

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

9 10 1

08 NOV 2013

Resolución No. \_\_\_\_\_

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición en contra de la Resolución 620 del 30 de septiembre de 2013"

**LA DIRECTORA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA** de la Caja de la Vivienda Popular, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por los Acuerdos Distritales 20 de 1942, 15 de 1959 en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el artículo 17 del Acuerdo 003 de 2008 y el artículo 2 del Acuerdo 004 de 2008 emanados del Consejo Directivo, en particular el artículo 10 y 11 de la Resolución 0196 de 2013, y

#### CONSIDERANDO

Que para atender los requerimientos que la nueva reglamentación del Subsidio Distrital de Vivienda en Especie contenida en la Resolución de la SDHT 176 de 2013, la Caja de Vivienda Popular a través de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda realizó la **VI CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR;**

Que adelantada la mencionada convocatoria, dentro de la oportunidad señalada para la radicación de las ofertas por parte de los interesados en participar, fueron recibidas diecisiete propuestas;

Que realizada la verificación de las propuestas allegadas por parte de los interesados, se estableció que la UNION TEMPORAL CUBIKA, cuyo representante legal es el señor José Alonso Duarte, debía ser excluida del proceso de conformación del Banco de Oferentes, dando cumplimiento a lo dispuesto en el literal c) del numeral 2.2.4 de los pliegos de la convocatoria pública denominada "CAUSALES DE EXCLUSIÓN EN EL PROCESO DE CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES" que dispone que "*...Cuando el oferente ha participado con anterioridad en el Banco de Oferentes de la Caja de la Vivienda Popular y ha sido objeto de retiro de obras dado su incumplimiento o a la fecha de la presente convocatoria se encuentre con obras pendientes por terminar o liquidar con un término superior a seis (6) meses desde la fecha de adjudicación no podrá hacer parte del presente Banco de Oferentes*";



GP-CER154634



SC-CER154935

COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

7 10

08 NOV 2013

Que el señor José Alonso Duarte, miembro de la UNION TEMPORAL CUBIKA, había conformado con anterioridad el Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular, y 37 de las obras que le fueron asignadas para ejecución, tuvieron que ser entregadas a otros oferentes para su finalización;

Que revisados los archivos de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda, se evidenció que la reasignación que se dio de estas 37 obras a otros oferentes tuvo su origen en demoras del contratista JOSE ALONSO DUARTE en el inicio o en la terminación de las mismas;

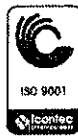
Que publicado el informe de evaluación dentro de la fecha prevista en el cronograma de la VI CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONFORMACIÓN DEL BANCO DE OFERENTES DEL PROGRAMA DE MEJORAMIENTO DE VIVIENDA DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, se señaló que el oferente UNION TEMPORAL CUBIKA, había sido excluido del proceso de conformación por cuanto se encontraba incurso en el literal C del numeral 2.2.4 de los pliegos de la convocatoria;

Que el 27 de septiembre de 2013 la UNION TEMPORAL CUBIKA, dentro de la fecha prevista en el cronograma del proceso presentó solicitud con el fin de que se le aclarara el motivo de la exclusión;

Que la Caja de Vivienda Popular, a través de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda, dio respuesta a la petición elevada por el señor José Alonso Duarte en representación de la UNION TEMPORAL CUBIKA, el día 30 de septiembre de 2013, informándole que en los archivos de la DMV consta que 37 obras a él asignadas tuvieron que ser entregadas a otros oferentes para su inicio o finalización, haciendo relación pormenorizada de cada una;

Que el día 30 de septiembre de 2013, la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular publicó en su portal de internet la Resolución 620 de dicha fecha "Por medio de la cual se conformó el Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular";

Que la mencionada resolución fue notificada el 1 de octubre de 2013 a los correos electrónicos que los participantes de la convocatoria suministraron para el efecto, de conformidad con lo consagrado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en atención al anexo técnico 1 de la convocatoria;



COPIA CONTROLADA



9 10 1

08 NOV 2013

Que dentro de la oportunidad legal para el efecto la UNION TEMPORAL CUBIKA a través de su representante legal José Alonso Duarte presentó vía correo electrónico Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación en contra de la Resolución 620 del 30 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se conformó el Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular";

### ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el recurrente en su escrito de recurso que las 37 obras que se indican como reasignadas a otros oferentes, "...en ningún momento le fueron retiradas, señala que la directora de Mejoramiento de Vivienda de la época le llamó para que construyera una cantidad de obras que se habían asignado a otros oferentes y que por alguna razón no se habían podido finalizar, porque unas se encontraban muy lejos y dispersas o porque los precios unitarios que se pretendían pagar eran muy bajos, presuntamente llegó a un acuerdo con la citada funcionaria de construir esas obras a precios antiguos y al resto de obras que le fueran asignadas se le ajustarían los costos.

Continúa afirmando que "...en la misma época se quedó sin interventoría, situación que complicó el manejo de las obras, y que éstas fueron entregadas de forma voluntaria por él por decisión conjunta tomada con la Dra. Lucía Bohórquez quien fungía como Directora de la dependencia, supuestamente por falta de garantías de la CVP ..." hacia el señor Duarte.

Aduce también que los beneficiarios no recibían las obras no porque estuvieran mal construidas, sino porque eran caprichosos y tenían otras expectativas.

Asevera que lo argumentado hace evidente lo sucedido y que tal situación por tratarse de un "hecho superado con la anuencia de la CVP" no puede servir de soporte de su exclusión y que constituye una violación directa de la Constitución Nacional y de la ley por vulnerar el principio de la cosa juzgada material.

### ANÁLISIS DEL RECURSO

Estudiados los argumentos esbozados por el accionante y revisados los archivos documentales de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda, se evidencia que entre los meses de septiembre de 2010 a mayo de 2011, la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de la Vivienda Popular efectuó al señor JOSE ALONSO DUARTE miembro y representante legal de la UNION



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HABITAT  
Caja de la Vivienda Popular

7 10 1

08 NOV 2013

TEMPORAL CUBIKA reiterados requerimientos por hechos constitutivos de incumplimiento, los cuales quedaron registrados en los comunicados:

- 1.- Correo electrónico enviado entre otros a [duarte.alonso@gmail.com](mailto:duarte.alonso@gmail.com) el 16 de septiembre de 2010, requiriendo la entrega de las obras asignadas, así como las actas de inicio de las mismas y la documentación de liquidación de cada una.
- 2.- Acta de reunión del 21 de octubre de 2010 visita de obra en vivienda del señor Miguel Olaya, donde se evidencia que el señor José Alonso Duarte no había iniciado la obra.
- 3.- Acta de reunión del 21 de diciembre de 2010 visita de obra en vivienda del señor Miguel Olaya donde queda constancia que el arquitecto Alonso Duarte tenía la obra detenida.
- 4.- Rad. 2010EE13135 del 15 de septiembre de 2010, reclamación enviada al agente de seguros CIA LTDA poniendo en conocimiento hechos constitutivos de incumplimiento en la suscripción, ejecución y liquidación de las obras asignadas al oferente Alonso Duarte.
- 5.- Rad 2011EE2546, el cual es un requerimiento del 22 de febrero de 2011 por obras sin ejecutar, a pesar de haber recibido el anticipo.
- 6.- Rad. 2011EE5210 del 30 de marzo de 2011, comunicación dirigida a la Agencia CAS Centro de Atención de Seguros Aseguradora Solidaria de Colombia, poniendo en conocimiento los hechos constitutivos de incumplimiento por parte del señor Alonso Duarte y efectuando reclamación formal en virtud del acompañamiento que la Caja de Vivienda Popular hace a los beneficiarios del Subsidio Distrital de Vivienda inscritos en el programa.
- 7.- Rad. 2011EE5553 del 06 de abril de 2011, recordando los compromisos adquiridos en reunión del 15 de marzo de 2011, requiriéndoles para que se haga un informe detallado sobre el cumplimiento de sus obligaciones por obras sin inicio de ejecución a pesar de haberse girado el anticipo correspondiente, se le notifica que dicha situación ha sido puesta en conocimiento de Aseguradora Solidaria de Colombia, por cuanto afecta de forma directa el bienestar de los beneficiarios.
- 8.- Acta de reunión del 5 de abril de 2011 donde el hijo del beneficiario Miguel Olaya se acerca a la CVP y solicita que otro constructor termine la obra, por los múltiples perjuicios que manifiesta le causó el señor Duarte hace más de nueve meses como desmonte de sanitario,



COPIA CONTROLADA



7 10 1

08 NOV 2013

lavaplatos y lavamanos y dejar el predio sin suministro hidráulico. Se decide entregar la obra a otro oferente.

9.- Rad. 2011EE5541 del 6 de abril de 2011, solicitud de inicio y entrega de obra habitabilidad señor Miguel Olaya Reyes.

Respecto del argumento expuesto por el impugnante, en el que indica que las obras fueron entregadas de forma voluntaria por él por decisión concertada con la Dra. Lucia Bohórquez quien fungía como Directora de la dependencia, supuestamente por falta de garantías de la CVP hacia él, examinadas las carpetas de los beneficiarios de las 37 obras que fueron reasignadas a otros oferentes, así como los demás archivos de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda, no se encontró documento alguno que pruebe las afirmaciones que sin soporte alguno esgrime el accionante en el recurso objeto de la alzada, lo cual contrasta con los comunicados enviados a éste solicitándole el cumplimiento de sus obligaciones.

De otro lado, la Corte Constitucional ha definido en varias oportunidades el término "hecho superado" enunciado por el recurrente el cual no tiene relación con los argumentos que soportan el recurso, esto en consideración a lo planteado en la sentencia T-146/2012. Ha señalado la Corte que *"...Se entiende por hecho superado la situación que se presenta cuando, durante el trámite de la acción de tutela o de su revisión en esta Corte, sobreviene la ocurrencia de hechos que demuestran que la vulneración de los derechos fundamentales, en principio informada a través de la instauración de la acción de tutela, ha cesado"*.

Así mismo, es pertinente precisar que la cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas, que en consideración a los argumentos proyectados por el recurrente, esta Entidad Pública no encuentra elementos que permitan establecer el fenómeno de la cosa juzgada.

En ese orden, no existe una relación fáctica ni probatoria en lo aducido en la misiva del recurrente frente a que *"constituir un hecho superado por acuerdo entre las partes, no por cumplimiento, desnaturaliza el aspecto negativo de la conducta tipificada como causal para la exclusión y si se toma como soporte de ésta, constituiría una violación directa de la constitución nacional y de la ley por vulnerar el principio de cosa juzgada, material, ya que la superación por cumplimiento y acuerdo aceptado, no permite un doble juzgamiento como lo sería la exclusión"*,



COPIA CONTROLADA



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
HÁBITAT  
Caja de la Vivienda Popular

9 10 1

08 NOV 2013

En consecuencia, la exclusión de la firma UNION TEMPORAL CUBIKA del proceso de conformación del banco de oferentes corresponde a la señalada en el numeral 2.2.4, literal c, que consagra "Cuando el oferente ha participado con anterioridad en el Banco de Oferentes de la Caja de la Vivienda Popular y ha sido objeto de retiro de obras dado su incumplimiento o a la fecha de la presente convocatoria se encuentre con obras pendientes por terminar o liquidar con un término superior a seis (6) meses desde la fecha de adjudicación", situación que no se desvirtúa con la presentación del recurso.

Por lo expuesto,

**RESUELVE**

**PRIMERO: CONFIRMAR** por completo la Resolución 620 del 30 de septiembre de 2013 "Por medio de la cual se conforma el Banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular"

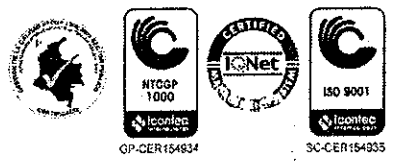
**SEGUNDO: NOTIFICAR** la presente resolución al interesado de conformidad con lo consagrado en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011 y en el anexo técnico 1 de la VI Convocatoria Pública para la conformación del banco de Oferentes de la Dirección de Mejoramiento de Vivienda de la Caja de Vivienda Popular.

**TERCERO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo primero de la Resolución 196 del 14 de junio de 2013 de la Caja de Vivienda Popular y lo establecido en el artículo 12 de la ley 489 de 1998.

*Maria Victoria Alvarado Giron*  
**MARIA VICTORIA ALVARADO GIRON**  
Directora Mejoramiento de Vivienda.

Proyectó: Claudia Milena Camelo Romero-Abogada DMV  
Proyectó: Cesar Rodriguez Avendaño- Abogado -Contratista  
VB: Adriana Antonia del Pilar Méndez Álvarez-Abogada DMV  
Aprobó: Magaly Cala Rodriguez- Directora Jurídica

Calle 54 N° 13-30  
PBX: 3494520  
Fax: 3105684  
www.cajaviviendapopular.gov.co  
soluciones.cvp@habitatbogota.gov.co



**BOGOTÁ**  
**HUMANANA**